

el Gobierno sus Poderes públicos, entre quienes se divide la soberanía para su ejercicio; luego si no se han de excluir ni contradecirse la Constitución de 57 y el plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, lo que se diga de los Poderes públicos, debe decirse del jefe de la revolución: los Poderes públicos no tienen más facultades que las que expresamente les concede la ley suprema del país; luego el jefe de la revolución no tiene más facultades, que las que expresamente le concede la ley suprema del país."

Esto me parece, señor, concluyente; pero es necesario advertir esto antes: ha dicho la comisión, tomando los pensamientos de un tribuno español, altamente respetable, que fijemos la atención sobre esto: "Y erran gravemente aquellos que creen que el método legal excluye el método revolucionario; y erran también los que creen que el método revolucionario excluye el método legal. Pero sí debe decirse muy claro, muy alto, arriesgando todo género de impopularidad, que en absoluto el método legal es preferible al método revolucionario."

La comisión, pues, sin que el método legal excluya el revolucionario, solo oye aquí el método legal, sin atender á que no podemos absolutamente entregarnos á resolver cuestiones que aquí se nos presentan, siguiendo el método legal, porque nuestra procedencia es revolucionaria y tenemos necesariamente que seguir el método revolucionario. Esta es una consecuencia clara. ¿Cómo, pues, hemos de venir aquí á seguir el método legal, preferentemente al revolucionario, cuando la revolución es la que me da la palabra para que yo me dirija á los representantes del pueblo y al pueblo mismo? Esto no lo comprendo; pero vamos adelante. Suplico la atención de la Cámara: "Se nos dice en todos los tonos, que el plan de Tuxtepec suprimió al Senado de la República; y para ello se invoca la omisión que se advierte en el artículo 1º de dicho plan, cuando no se designa como ley suprema del país, la ley de 13 de Noviembre de 1874."

"Nosotros contestamos, primero, que el jefe de la revolución no pudo ni debió fundarse en esa omisión, para suprimir al Senado, porque la omisión no importa una facultad expresamente concedida para el efecto de la supresión, única facultad legal que pudiera reconocérsele; segundo, que en rigor esa omisión no existe."

Sobre la omisión, señor, desde luego llamo la atención de la Cámara. Con que siguiendo el método legal, se nos aplica el artículo de la Constitución, que dice: "á los Poderes supremos federales no se les concede más facultades que las que expresamente están detalladas en la Constitución," y se nos trae aquí á un jefe revolucionario á quien se quiere aplicar esa facultad. Vamos á ver por qué no existe. Dice el dictámen de la comisión: "Desde el momento en que la Constitución de 1857, es la ley suprema del país, lo son las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen (artículo 126 de la Constitución). Y emanan de este Código, no solo las leyes del Congreso de la Unión que se expiden para reglamentar los artículos de dicho Código, sino las que se sancionen para adicionarlo y reformarlo."

En efecto, en el artículo 127 de la Constitución de 1857, se establece: que son *parte de ella*, las adiciones y reformas que hayan sido votadas por las dos ter-

ceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, y aprobadas por la mayoría de las Legislaturas. Estos requisitos obtuvieron las adiciones constantes en la ley de 13 de Noviembre de 1874; luego *son parte* de la Constitución de 1857."

Largo sería seguir el luminoso dictámen de la comisión: por lo mismo, me voy á contraer al punto principal. Sigo el párrafo que viene á mi propósito; dice: "Si por las omisiones en el texto del artículo 1º del plan de Tuxtepec debemos guiarnos para fijar cuáles sean las leyes supremas del país, debiéramos confesar: que no es ya la ley suprema la ley reglamentaria de la libertad de imprenta, ni los tratados hechos con las naciones extranjeras, porque no los menciona el artículo del plan de Tuxtepec, á pesar de que declara como ley suprema del país la ley orgánica del 14 de Diciembre de 1874. Nadie podría con justicia sostener este dislate; luego nadie puede tampoco sostener con justicia, que porque no se mencionó expresamente como en pleno vigor *una parte* de la Constitución de 1857, esta *parte* no es ley suprema del país."

"La razón es la misma; y para persuadirnos de ello, bastará poner el argumento en toda su fuerza."

"Se arguye así: El plan de Tuxtepec suprime el Senado, porque no menciona en su artículo 1º la ley del 13 de Noviembre de 1874, en que se declararon aprobadas las reformas y adiciones relativas al mismo Senado, cuando por otra parte se creyó necesario hacer mención expresa de las reformas que se declararon aprobadas por la ley de 25 de Setiembre de 1873."

"La comisión volvería el argumento diciendo: "El plan de Tuxtepec suprimió la ley reglamentaria de amparos, la de libertad de imprenta, y los tratados internacionales, porque nada dijo de todas estas leyes supremas, á pesar de haber hecho mención expresa de la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874." La comisión me permitirá que le diga que no es exacta su argumentación, porque le falta un precedente que ha fijado la inteligencia de ese plan, y es la expresión terminante en los considerandos, de su parte expositiva respecto á la supresión del Senado."

Esta omisión del Senado no es cualquier cosa; esta omisión está relacionada con la parte expositiva: desde luego se ve que la argumentación es ilógica, ¿por qué? porque le falta esta base.

"Si se quiere eludir la dificultad, diciendo que no han quedado suprimidas las leyes reglamentarias del recurso de amparo y de libertad de imprenta, ni los tratados internacionales, porque su vigencia se subentiende con solo que esté en vigor el artículo 126 de la Constitución de 1857, que los declara leyes supremas del país, la comisión contesta á su vez: que tampoco está suprimido el Senado, porque la vigencia de la ley que lo establece se subentiende con solo que esté en vigor el art. 127 de la Constitución en que se declara *ser parte* del mismo Código, las reformas aceptadas por los dos tercios de votos de los individuos presentes del Congreso y aprobadas por la mayoría de las Legislaturas."

"El argumento, por otra parte, toma origen de una premisa falsa. Pongámoslo en silogismo redondo, para persuadirnos de la verdad.

“Toda ley que declara vigentes unas leyes y emite declarar la vigencia de otras, deroga las leyes que no declara vigentes; es así que el plan de Tuxtepec declara vigentes unas leyes y omite declarar la vigencia de la de 13 de Noviembre de 1874. Luego el plan de Tuxtepec deroga la ley de 13 de Noviembre de 1874.”

“La proposición mayor es enteramente falsa, porque la verdadera es la contradictoria apoyada en las reglas de interpretación.”

Pero no ha puesto la comisión la proposición mayor como yo creo que debe consignarla: ¿se trata aquí de un orden regular, de un orden normal, de un orden en que estén funcionando las autoridades políticas en la órbita de sus atribuciones? No señor: estamos tratando de una revolución que tiende á reorganizar la administración constitucional que los hombres infames nos habían descarilado: así es que la proposición se debe fijar en este sentido. “Toda ley que declara vigentes unas leyes, y omite declarar la vigencia de otras, deroga estas que no declara vigentes.” Sí señor, porque su espíritu lo está diciendo.

No creo yo que los que han seguido el plan de Tuxtepec, los que se han sacrificado por sostenerlo, hayan sido como una manada de ovejas; unos hombres que absolutamente no sabían lo que hacían. No señor: en ellos estaba el sentimiento y la convicción de lo que iban á defender, fijando su atención especialmente en los puntos precisos del plan; ellos no entienden de historia, ellos no entienden de argumentaciones, ellos entienden de sentido común, y su inteligencia los llevó lo mismo que á mí.

Confieso señor de veras que al leer el plan de Tuxtepec, al verlo reformado, nunca creí que se viniera á discutir aquí, si existía ó no el Senado de la República. El método revolucionario es el que nos debe guiar, porque la revolución es la que nos ha traído aquí. La comisión, con acopio de doctrinas, con toda la inteligencia que tiene, indica la manera con que deben interpretarse las leyes; pero una cosa es interpretar las leyes, y otra cosa es interpretar la voluntad del pueblo mexicano que se viene á sacrificar por el pensamiento, por el triunfo de una idea.

Inútil es que siga yo el camino de la interpretación: de ella deduce la comisión lo siguiente: “Luego la omisión no basta para derogar una ley, se necesita la derogación expresa.”

Muy cansado es para el soberano Congreso que yo siga adelante; pero debo seguir, y tendrá la benevolencia de dispensarme esta terquedad; tomaré de aquí y de allí según me ocurra, para terminar lo más breve que me sea posible. La comisión dice que la revolución de Tuxtepec no tuvo autor, que el Plan de Tuxtepec vino porque era preciso que viniera. Pero ahora bien; no era el esclavido general Díaz el que formó el Plan, y la comisión nos dice, sin embargo, que tiene la facultad de interpretarlo.

Suplico la atención del soberano Congreso: al hablar la comisión del mérito que hicimos de esa omisión en la parte expositiva del Plan de Tuxtepec relativa al Senado, dice esto:

“El plan de Tuxtepec suprime el Senado, porque no menciona en su artículo

lo 1º la ley de 13 de Noviembre de 1874, en que se declararon aprobadas las reformas ó adiciones relativas al mismo Senado, cuando por otra parte se creyó necesario hacer mención expresa de las reformas que se declararon aprobadas por la ley de 25 de Setiembre de 1873.”

Estas palabras condenatorias, se añaden, se refieren á la institución del Senado. Dice la comisión y en esto hay una expresión unánime: “La institución del Senado fué obra de Lerdo y sus favoritos, fué la obra de cuatro congresos legítimos y de la mayoría de las legislaturas. Nadie ha puesto á discusión la legitimidad del sétimo Congreso ni la legitimidad de las legislaturas de 74; luego en las palabras, obra de Lerdo, etc., no podemos ver una calificación de la idea, porque ella sería contraria á la verdad de los hechos. Más bien debemos referirlas al Senado de 75, elegido bajo la presión oficial del Sr. Lerdo; y entonces la calificación contra un cuerpo ilegítimo, no puede ni debe referirse á la institución misma.”

“Las palabras *centralizar la acción legislativa ó importa el veto á todas las leyes*, pueden referirse á la institución ó idea del Senado; pero ¿no había sido este un argumento antiguo debatido en los congresos? ¿Ignoraba el pueblo de la República, que iba á ser más lenta la acción legislativa y que se establecía el equilibrio de esta, con la creación de las dos Cámaras? ¿No conocía todo lo que importaba el establecimiento de la Cámara federal, en donde iba á tener una significación determinada el elemento federativo?”

“El pueblo de la República siguió paso á paso las discusiones del Parlamento; argumentos mil se pusieron en contra de la institución del Senado, y á pesar de todo, la voluntad popular se expresó en su favor, por medio de la fórmula clarísima que establece el art. 127 de la Constitución.”

(El orador ha sido frecuentemente interrumpido por demostraciones de las galerías).

El C. DIEZ GUTIERREZ, secretario.—El ciudadano presidente me manda dar lectura á los artículos 194 y 86 del Reglamento:

“Art. 194. Los espectadores se presentarán sin armas, conservarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningún género.”

“Art. 86. El orador dirigirá la palabra á la Cámara sin otro tratamiento que el impersonal, y su discurso no podrá durar más de media hora, sin permiso de la misma Cámara.”

Se pregunta á la Cámara si en virtud del artículo 86 que se acaba de leer, concede su permiso para que siga el orador.

¿Se concede?

Concedido.

El C. PRESIDENTE.—Continúa con el uso de la palabra el C. Bermúdez.

El C. BERMUDEZ.—Supuesto el permiso que tan bondadosamente se ha servido concederme el soberano Congreso, sigo molestándolo con dirigirle la palabra: prometo concluir pronto: me esforzaré para no ser molesto á la Cámara.

Dice el artículo 127 de la Constitución lo siguiente: "La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas."

La comisión ha dicho que en esa reforma á la Constitución que estableció el Senado se usó de la fórmula precisa para conocer la voluntad soberana del pueblo que es la que marca el artículo á que acabó de dar lectura; pero olvidó este otro punto que tengo necesidad de tocar.

Dice la comisión que la revolución no tuvo realmente autor. Nadie ciertamente puede decir: yo sé quién ha formado este plan, pero llamo la atención de la Cámara respecto de que el séptimo Congreso ha dado la reforma que trajo el Senado, y la comisión nos dice:

"Quien determinó la revolución de Tuxtepec fué el Gobierno de D. Sebastian Lerdo de Tejada. Desde la organización del séptimo Congreso, primero que fué elegido bajo aquella administración, se notó el exclusivismo de su partido. Se tomó empeño en triunfar en las elecciones, en eliminar á los partidos de oposición y en arrojarse del seno del Congreso á los diputados opositores. Vinieron despues el negocio malhadado de las tarifas, las intervenciones en los Estados de Yucatan, Coahuila y Oaxaca, y de abismo en abismo se deslizó su Gobierno hasta significar la violación completa del sufragio del pueblo, el despilfarro de las rentas públicas, el monopolio de las empresas industriales, la protección del contrabando, el centralismo más detestable y con él la muerte de la Federación y de la democracia.

Pues bien, señor: Es preciso concluir: vuelvo á decir que respeto el luminoso dictámen de la segunda comisión de puntos constitucionales; que lo he estudiado muy detenidamente con la mayor imparcialidad, pero que sus razonamientos, sus argumentaciones son concluyentes, y sin embargo yo no puedo salir de la preocupación de que el plan de Tuxtepec suprimió el Senado. Sin embargo, como yo no quiero más que el acierto, no deseo otra cosa más que el bien de mi patria, desearia, y esto es lo que voy á pedir al soberano Congreso, se sirva no aceptar el dictámen de la comisión, declarar que no ha lugar á votar, que vuelva á la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, en el sentido que sea más conveniente para los intereses del pueblo desgraciado, que se ha sacrificado, que constantemente ha sido defensor de la democracia.

Hace mucho tiempo, repito, que no tomaba yo parte en la política; que estuve separado enteramente de ella, viendo con sentimiento que mi país se hundía en un abismo, lo que no podía yo remediar; acaso se creeria que por un egoísmo, no señor, porque ya he dicho que gustoso moriria por mi patria por la que siempre me he sacrificado. Veo señor, que me acerco ya al sepulcro; veo tambien que aquí está la fosa donde reposan los restos de los ilustres patriotas que tambien se han sacrificado y derramado su sangre por derrocar y echar por tierra la tiranía de Lerdo.

Yo señor, no puedo pasar porque nosotros demos en la presente cuestión una resolución inconveniente para los intereses del pueblo, por medio de la cual se comprometa la felicidad completa de este mismo pueblo á quien debemos respetar. En fin, señores diputados, debo concluir suplicando que esta cuestión se ventile con toda atención, con toda lealtad y con todo patriotismo.

Pido pues, que el dictámen que se discute vuelva á la comisión para que con más detenido exámen lo presente reformado, tomando las razones que se han aducido por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, para que cuando venga otra vez al debate, tal vez muchas de las personas opinarán de diferente manera y yo entre ellas, siempre que para la institución del Senado se siga paso á paso los trámites que la Constitución establece. En buena hora yo votaré porque no me anima ningún espíritu de oposición al Ejecutivo ni á su digno ministerio, ni á la ilustrada comisión de Puntos Constitucionales; lo que me anima es un sentimiento patriótico y desinteresado. Por lo mismo pido que se declare sin lugar á votar volviendo el dictámen á la comisión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Chavero en pro.

El C. CHAVERO.—SEÑORES:—El orador que abrió esta discusión, comenzó su discurso presentándonos á la patria en medio de las luchas políticas que la agitan, como débil barquilla azotada por los vientos, y próxima á sumergirse en el Océano, sin que brille en el horizonte para ella, como dulcísimo rayo de esperanza, el faro luminoso del deseado puerto.

Jamas, en verdad, imagen más propia puede presentarse. En las tribulaciones de la Nación mexicana, ¡cuántas veces la hemos visto sin brújula y sin timon caminar al acaso! Pero cuántas veces tambien en medio de los mares, cuando la ruda tempestad agita su ala gigantesca, pasa junto á la débil barquilla majestuoso vapor, que, dirigido por poderosa máquina, ni puede ser azotado por las olas que va cortando con su quilla, ni puede ser sacudido por los vientos, á los cuales resiste su máquina potente.

Hé aquí lo que deseo: yo quiero que la patria, con su máquina constitucional, sea el grandioso vapor que llega al puerto, mientras se pierde la frágil barquilla en el Océano. Hé aquí por qué vengo á sostener la institución del Senado, pues sin ella no está completa esa máquina constitucional.

Ciertamente en la proposición que discutimos, está entrañada la institución del Senado, y por tal razón los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, de esta importante cuestión se han ocupado. Veamos qué es el Senado, lo que debe ser, y lo que de él debemos esperar.

Hasta hoy, los argumentos contra el Senado no me convencen.

Es el primero, llamar al Senado la obra maléfica de Lerdo. Es este un error histórico; y por más que se consigne un error histórico en un plan revolucionario, como pudiera consignarse en el documento más importante, lo que es un error no es la verdad. Fórmense los planes más con el sentimiento vivo de la pasión, que con el prudente reposo de la prevision, y se consignan en ellos muchas veces, palabras que nada significan ante la verdad de los acontecimientos.

¿Quién formó el Senado? Una serie de Congresos constitucionales anterior-

res á la misma administracion del Sr. Lerdo: desde el 5º Congreso se declaraba con lugar á votar la reforma del Senado, obra que se consumó en el 7º Congreso, al cual pertenecian hombres tan dignos como el Sr. general Diaz, que preside hoy los destinos de la Nacion, y como el señor presidente de la Cámara, que es una de las figuras más nobles de la revolucion. Si se ven las firmas de la ley del Senado, se encontrarán en cantidad muy respetable las de personas que dignamente resistieron los abusos del poder del Sr. Lerdo. No es, pues, el Senado, ni puede ser, *la obra maléfica de Lerdo y sus partidarios*.

Tambien en la época de la administracion del Sr. Lerdo se incrustaron en la Constitucion las leyes de Reforma; ¿y podrémos decir que las leyes de Reforma son tambien la obra mala de la administracion del Sr. Lerdo? Evidentemente que no. Pues si obra mala es el Senado, porque la ley de su institucion se publicó en tiempo de Lerdo, obra mala deberian ser las leyes de Reforma, porque en esa época se publicaron tambien.

El segundo argumento contra la subsistencia del Senado, consiste en decir, que fué una Cámara corrompida por el Sr. Lerdo, á quien sirvió de instrumento para sus fines políticos. Pero ¿qué institucion no estaba corrompida en aquella época? ¿No lo estaba tambien la Cámara de diputados? ¿No llegó á corromperse la Suprema Corte? ¿Y no pasó lo mismo con la administracion, no solamente la federal, sino la local de los Estados? ¿No hemos visto á muchos gobernadores convertidos en súbditos humildes del poder central, y á las mismas Legislaturas haciendo el humillante papel de sus cómplices? Pues si el Senado debe suprimirse porque se corrompió, por la misma razon lógica deberian suprimirse, á su vez la Cámara de Diputados, la Suprema Corte, el Poder Federal y hasta los poderes de los Estados.

El Senado, señores, debe examinarse en su institucion. ¿Qué cosa es el Senado? Hablo del Senado en una República federativa. La palabra Senado tiene una significacion aristocrática en las monarquías; y la confusion de nombres ha producido la confusion de ideas. Veamos lo que es el Senado, y lo que puede ser entre nosotros.

Compónese la Nacion de cierto número de Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos para formar la nacionalidad mexicana; de donde resultá que hay dos derechos diferentes en nuestro territorio: el derecho federal y el derecho de los Estados, ó sea el derecho constitucional de las entidades federativas, para ser representadas en el cuerpo legislativo. La Constitucion de 1857 dispuso que hubiera un Congreso nacional, en el cual, cada cuarenta mil habitantes, estuviesen representados por un diputado. ¿Pero qué representaba ese Congreso nacional? Tan solo el interes comun de los habitantes de la República, sin que en nada se atendiese al interes peculiar de las entidades políticas llamadas Estados. Poco importa que un Estado tenga más ó menos extension; poco importa que tenga mayor ó menor número de habitantes: el Estado más pequeño, es tan libre y soberano como el más populoso. Pues bien, este derecho de las entidades federativas, no estaba representado en el Congreso nacional, y era necesario que lo estuviese, porque podria suceder, y sucedió muchas veces, que

unidas tres ó cuatro diputaciones de Estados populosos, vinieran á decidir de los destinos de todo el país, con desprecio de las diputaciones de más de veinte Estados. Así es, que el principio democrático exigia que hubiese un cuerpo, al cual se le dió el nombre de Senado, en donde las entidades federativas, representadas en su personalidad propia, fueran iguales, respetándose así el derecho de los Estados, y por lo tanto la federacion.

Atrévome á comparar el sistema federativo con el sistema planetario; y hago esta comparacion, no solamente porque encuentro una completa analogía entre ambos sistemas, sino porque hoy la ciencia moderna ha venido á sancionar este axioma: en donde quiera que se encuentra una ley matemática, fija y precisa, esta ley es aplicable á las ciencias morales. Así hemos visto que un ilustre escritor demuestra que las mismas leyes que se han seguido en la formacion de las costra terrestre, se han seguido tambien en la formacion de los pueblos en su vida histórica.

¿Qué es el sistema planetario?—Es un sol, que sirve de centro, á cuyo derredor caminan los planetas. Estos tienen dos movimientos: el uno al derredor del sol, comun á todos; el otro al derredor de su eje, que es propio de cada planeta. Si suprimimos el movimiento al derredor del sol, quedará destruido el sistema planetario. Si suprimimos el movimiento propio de cada planeta al derredor de su eje, los mundos caerán hechos pedazos á las profundidades de ese inmenso abismo que se llama el infinito. La fuerza mecánica de los planetas al girar sobre su eje, no solamente influye en su movimiento propio, ella viene á combinarse, á influir, á estar representada al mismo tiempo que la fuerza de atraccion del sol, en el movimiento vital de todo el sistema. Pues de la misma manera, en el sistema representativo popular, encuentro yo dos fuerzas: la fuerza de la Nacion, la fuerza de todos los Estados, gravitando al derredor del poder federal, fuerza que es comun; y la fuerza propia de cada Estado, su movimiento de rotacion sobre su eje, que no puede suprimirse el movimiento de los planetas, en la combinacion de las fuerzas mecánicas del sistema solar. Destruyendo uno solo de los movimientos en este sistema, no teniendo en cuenta una sola de sus fuerzas, habrémos destruido la más hermosa obra de la creacion. Destruyendo uno solo de los derechos en el sistema federativo, habrémos destruido la libertad y soberanía de los Estados, y por lo mismo la libertad y soberanía de la Federacion. Pues bien, señores, cuando yo encuentro que una ley matemática precisa el derecho de estos Estados, y cuando la consecuencia de esta ley matemática es que debe haber un cuerpo representando estas fuerzas particulares de los mismos Estados, yo digo que debe haber Senado, porque las leyes matemáticas son las únicas verdades absolutas que conocemos.

¿Qué vale contra esto, el argumento tantas veces repetido de que nuestros Senados han cometido grandes abusos? Tan débil es semejante razonamiento, que apenas me atrevo á contestarlo. Si una institucion, porque ha abusado, debiera suprimirse, ¿qué institucion humana podria quedar sobre la faz de la tierra?

Se ha dicho tambien que nuestro Senado es una copia del Senado de los Estados-Unidos, y que no hay razon histórica para que se conserve entre nosotros